CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Julio 16 de 2020. En la fecha informo a la señora Juez, que en el presente proceso la parte interesada no ha llevado a cabo la notificación al demandado, ordenado en el auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO SUSTANCIACION. No. 499

RAD.: 19001-31-10-002-2019-00345-00
PROC.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DTE. : WENDY KATERINE SANTACRUZ CASTILLO en representación legal de la menor JOSELYN SOFIA SANTACRUZ SANTACRUZ
DDOS: RONALD RODRIGUEZ PALECHOR Y JOSE DURLEY SANTACRUZ MENESES

Popayán, Julio dieciséis (16) de Dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la señora WENDY KATERINE SANTACRUZ CASTILLO, instaura demanda de Impugnación de Paternidad y filiacion extramatrimonial en contra de los señores RONALD RODRIGUEZ PALECHOR y JOSE DURLEY SANTACRUZ MENESES, respectivamente.

Mediante auto No.1309 del 11 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, que entre otras disposiciones, en el numeral quinto (5º) ordena notificar a los demandados. A la fecha dicha carga procesal no ha sido cumplida por la parte interesada, evento que es indispensable para poder continuar con el trámite del presente asunto.

Conforme a lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado judicial para que proceda a realizar la notificación de los demandados conforme lo disponen los arts 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los artículos 291 y/o 292 del Código General del Proceso, en lo que no los modifique la primera normativa, concediéndole para el cumplimiento de dicha carga un término de treinta días (30).

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada en el presente asunto a través de su apoderado, para que proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a obtener la notificación de los demandados, con el objeto de poder continuar con el trámite del presente asunto, indicándole que debe proceder a realizar la notificación de los demandados conforme lo disponen los arts 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en concordancia con los artículos 291 y/o 292 del Código General del Proceso, en la parte o aspectos que no hayan sido modificados.

SEGUNDO. **CONCEDER** a la demandante, para el cumplimiento de dicha carga, el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificacion del presente auto por estado.

TERCERO: UNA vez trascurrido dicho término sin el cumplimiento de lo aquí dispuesto, vuelva el expediente a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda**.**

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
(Auto # 499 del 16/07/1020)